



## Resolución Directoral

Callao, 05 de Agosto de 2024

### VISTO:

La Resolución Directoral N° 299-2024-HNDAC-DG de fecha 02 de julio de 2024, solicitud de fecha 16 de julio de 2024, e Informe Legal N° 686-2024-OAJ-HNDAC de fecha 05 de agosto de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación.

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, por solicitud de fecha 16 de julio de 2024, recepcionado con fecha 01 de agosto de 2024, doña Francisca Zoraida Villagomez Ripas, solicita la corrección de la Resolución Directoral N° 299-2024-HNDAC-DG de fecha 02 de julio de 2024, en el sentido que en la citada Resolución Directoral no se menciona que pertenece al Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

Que, con fecha 02 de julio de 2024, se ha emitido la Resolución Directoral N° 299-2024-HNDAC-DG, por la que se Dispone el término de la Carrera Administrativa, con eficacia anticipada al 07 de octubre de 2023, por la causal de renuncia de la señora FRANCISCA ZORAIDA VILLAGOMEZ RIPAS, servidora del régimen de Pensiones N° 19990, Nombrada, Cargo Técnico Especializado en Laboratorio, Nivel V, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado, en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Callao, encargando a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el trámite correspondiente para el pago de sus beneficios que le corresponde de acuerdo a ley;

Que, tal como se aprecia del Informe Situacional Actual de la ex servidora, tiene como fecha de ingreso a la Entidad con fecha 16 de julio de 1980, en la calidad de nombrada, por lo tanto se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y su Reglamento el D.S. 005-90-PCM, norma que ha sido tomado como base en las consideraciones de la Resolución Directoral Resolución Directoral N° 299-2024-HNDAC-DG de fecha 02 de julio de 2024, en los considerandos 7,8 y 9;

Que, la ex servidora, de acuerdo al mismo Informe Situacional Actual, de fecha 15 de abril de 2024, ha tenido el cargo de Técnico Especializado en Laboratorio, Nivel V, por lo tanto, está dentro de los alcances de Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento el D.S. N° 015-2018-SA; por lo tanto, la Resolución Directoral emitida, debe considerar también los alcances de dicha normatividad vigente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Su ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas y al personal de la salud compuesto por los profesionales de la salud y el personal de salud técnico y auxiliar asistencial que ocupan y desempeñan un puesto vinculado a los servicios de la salud individual y salud pública;



Que, con fecha 13 de julio de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en el que se señala los derechos de los servidores, que en su momento la Oficina Administrativa de Recursos Humanos, tendrá en cuenta al momento de proceder a la liquidación correspondiente, teniendo en consideración el tiempo de servicios que se acumule a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, esto es el 13 de setiembre de 2013, hasta el momento en que se extinguió el vínculo laboral de la trabajadora;

Que, cabe hacer notar que antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13 de septiembre de 2013), respecto al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante CTS) en el caso del personal de la salud, las entidades públicas debían observar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, es necesario complementar las consideraciones expresadas en la Resolución Directoral N° 299-2024-HNDAC-DG de fecha 02 de julio de 2024, a fin de tener presente las consideraciones precedentes, y la aplicación de la normatividad expresadas en las consideraciones siete, ocho y nueve, solamente si fuere el caso, antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento el Decreto Supremo 015-2018-SA;

Que, la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, son derechos fundamentales que están recogidos por la Constitución Política del Estado. Significa ello, que todo justiciable tiene el derecho a que se le haga justicia, cuando acude al órgano jurisdiccional - administrativo, a través de un proceso, donde se le brinden un conjunto de derechos y garantías en su desarrollo y que lo resuelto sea efectivo. Dentro del contenido del debido proceso;

Que, el administrado puede solicitar, o de oficio la administración puede aclarar los conceptos oscuros o corregir los errores materiales, numéricos y ortográficos que pudieran existir en las resoluciones que emiten, como integrar el acto resolutorio respecto de puntos controvertidos no resueltos;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2029-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, regula la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos en su artículo 212, mas no contempla la posibilidad de integrar a las resoluciones administrativas ante omisiones, como sí lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 172. Sin embargo, de acuerdo con el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, respecto a la deficiencia de fuentes señala: “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, se prescribe: “(...) El juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. (...)”;

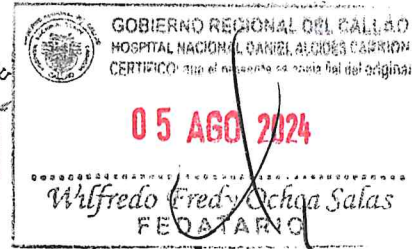
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 686-2024-OAJ-HNDAC de fecha 05 de agosto de 2024, se pronuncia por la integración de los considerandos precedentes y tener presente que corresponde a los beneficios de la ex servidora los alcances del Decreto Legislativo 1153, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 05-2015-SA

De conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;



E. FIGUEROA C





## Resolución Directoral

Callao, 05 de Agosto de 2024

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DISPONER** la INTEGRACIÓN de la Resolución Directoral N° 299-2024-HNDAC-DG de fecha 02 de julio de 2024, incorporando como párrafos las consideraciones precedentes, en su parte considerativa siendo la presente parte integrante de la citada Resolución Directoral;

**Artículo 2.- TENER** en consideración que le corresponde a la Ex Servidora FRANCISCA ZORAIDA VILLAGOMEZ RIPAS los derechos a que se contrae Decreto Legislativo 1153, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 05-2015-SA, desde su vigencia;

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el trámite correspondiente para el pago de sus beneficios que le corresponde de acuerdo a ley.

**Artículo 4°.- PUBLICAR** la presente Resolución en el portal institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)) en cumplimiento de la Ley N°27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
DRA. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ  
Directora General  
C.M.N. 2242 R.N.E. 12837

